

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00034 00

Subsanados los defectos señalados en el auto anterior, se admite por reunir los requisitos legales, la demanda de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado instaurada por ADRIANA ALEXANDRA CORTES PASTRANA (en calidad de curadora de HERNANDO CORTES GOMEZ) contra GUSTAVO RAMOS LOPEZ y HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ.

Désele el trámite verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

Para con el demandado Guillermo Ramos López no se autoriza la notificación en el correo electrónico señalado como de su pertenencia hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el art.8 del decreto 806 del 2020, esto es se allegue prueba donde se evidencia que efectivamente este es el correo por el mismo utilizado.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado Héctor María Hernández Cruz inténtese la notificación del mismos en las direcciones señaladas en el contrato de arrendamiento, así como en la dirección del inmueble que se denuncia como de su propiedad en el escrito de cautelares.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al art. 384, numeral 7 del C.G.P. la parte interesada deberá prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$4.000.000.00 M/Cte.

Se reconoce al sociedad CRL COMPLIANCE, RISK & LAW, como apoderada del demandate, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido sociedad que para este proceso ejerce el mandato a través del abogado Ghilmar Fernando Borrero Mora

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ebc56f28660e8b2eb0c722dfc1021708994ce72df104411202ef05dce2380
a0**

Documento generado en 04/03/2021 06:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**